

CONTRATO DE PRÉSTAMO

QUIRO	GRAFARIO HIPO	OTECARIO	PRENDARIO
	No		
	OORA; y, por otra parteevisional Cerrado del Ministerio d	le Finanzas y el Servicio	a quien en adelante se le podrá en su calidad de Representante Nacional de Aduana del Ecuador, en adelante a expresado en las siguientes cláusulas:
PRIMERA ANTECEDENTES			
conformado entre otros aportes Finanzas y del Servicio Naciona b) LA PARTE DEUDORA, partíc características se detallan en la c	s, por los que realizan sus partíci al de Aduana del Ecuador. ipe del Fondo de Cesantía, ha so cláusula segunda de este document	pes, los mismos que so olicitado a FINANFONI to.	ncipal la administración del Fondo de Cesantía on funcionarios y empleados del Ministerio de DO FCPC la concesión de un préstamo cuyas
	DEUDORA, FINANFONDO FCPO	C ha aprobado el otorgan	as de los partícipes, y, en virtud de la solicitud niento del préstamo que consta documentado en
SEGUNDA PRÉSTAMO			
mismo contrato, en el literal a) " DEUDORA, declara recibir el présta amortización que forma parte íntegra	DATOS ESPECÍFICOS DEL amo y se obliga a pagarlo de acuera del mismo, y sus posteriores mossiciones son conocidas por LA PAI	PRÉSTAMO", numeral do a las obligaciones co dificaciones. Este présta	rísticas principales constan detalladas en este 2.A.1. "Términos Financieros". LA PARTE nstantes en el presente contrato y en la tabla de mo se otorga en virtud de la reglamentación de sma que acepta expresamente su contenido a la
CLASE DE PRÉSTAMO:	QUIROGRAFARIO	HIPOTECARIO	□ PRENDARIO □
FORMA DE DESEMBOLSO:	EMISIÓN DE CHEQUE/ TRA	NSFERENCIA	
FECHA DE DESEMBOLSO:	//20	0	
MONTO DEL PRÉSTAMO:	USD.		
PLAZO FINAL:	MESES		ÉS ANUAL INICIAL: %
	DIVIDENDOS: MENSUAL		
PERÍODOS DE REAJUSTE:			
TASA REFERENCIAL:	TASA ACTIVA REFERENCIA	L DEL BANCO CENTI	RAL DEL ECUADOR
FRECUENCIA DE PAGOS DE PERÍODOS DE REAJUSTE: TASA REFERENCIAL:	DIVIDENDOS: MENSUAL TRIMESTRALES TASA ACTIVA REFERENCIA	L DEL BANCO CENTI	
hipoteca abierta o prenda industrial, estime conveniente.	según sea el caso, aparte de la s	uscripción de pagarés y	y otros documentos que FINANFONDO FCPC
CESANTÍA HIPOTECA	ARIA SOBRE FIRMA	AS L	PRENDARIA

B) CONDICIONES GENERALES DEL PRÉSTAMO

1. TASA DE INTERÉS REAJUSTABLE.-

- a) La tasa de interés será reajustable en períodos iguales y sucesivos antes señalados en la cláusula 2.A.1, es decir de manera trimestral.
- b) El margen de reajuste será realizado a conveniencia de FINANFONDO FCPC y con relación a la tasa referencial indicada en el literal A) "DATOS ESPECÍFICOS DEL PRÉSTAMO", numeral 2.A.1. "Términos Financieros", de la presente Cláusula.
- c) La tasa aplicable a cada período del préstamo, será la suma de la tasa referencial escogida más el margen de reajuste antes indicado.

Al producirse el reajuste de la tasa, la tabla de amortización, adjunta al presente contrato y suscrita por las partes, la misma que forma parte integrante del mismo será modificada por FINANFONDO FCPC sin que se requiera de aprobación de la PARTE DEUDORA o la suscripción por parte de la misma de la nueva tabla y ésta, y sus respectivas modificaciones, regirán durante la vigencia del presente instrumento. La tabla de amortización modificada estará a disposición de la PARTE DEUDORA en las oficinas de FINANFONDO FCPC.

motiumento. La taota de amortización	inounieudu estaru u disposicion de la 171	REPERBUTE IN THE OTHER WELL IN THE TOTAL OF THE C.
2. DESTINO DE LOS FONDOS L	a PARTE DEUDORA manifiesta que util	lizará los fondos recibidos en préstamo para:
Adquisición de Inmueble	Construcción de Inmueble	Mejora de Inmueble
Adquisición terreno	Comercio	Otros
amortización vigente de este préstamo de interés moratorio permitido o de ao Ecuador o la autoridad monetaria que para declarar de plazo vencido todo e instrumento y faculta a FINANFOND	o, FINANFONDO FCPC cobrará sobre o cuerdo a las Regulaciones o Resolucion tuviere en el futuro la facultad de hacerle préstamo, como así lo acepta expresa O FCPC a realizar la cobranza mediante	nás dividendos o fracción constantes en la respectiva tabla de dicho/s dividendo/s o fracción/es de dividendo/s, el máximo es que al respecto emita el Directorio del Banco Central de o, sin perjuicio del derecho que tiene FINANFONDO FCPO mente LA PARTE DEUDORA a la suscripción del presente trámite especial o según éste lo crea conveniente de acuerdo ción de intereses moratorios que pueda llegar a realizar en el
4. PRECANCELACIONES: Será fac deberá manifestarlo a FINANFONDO	•	ecancelar el presente préstamo y, de así decidirlo, únicamento
4.1. Obligatoriedad de precancelación.		enarada del Ministerio de Finanzas o del Servicio Nacional de
EN CASO DE DUE. DOI CHAIDHEI INOLIVO. I	DATAKTE DEDIDOKA SC SCHALC U SCA SI	cuatana nei willisterio ne rilializas o nei selvicio ivacioliai n

5. AUTORIZACIÓN DEL DÉBITO Y COMPENSACIÓN:

individual que se encuentra en garantía.

5.1 La PARTE DEUDORA, a la suscripción de este instrumento, faculta expresamente y de manera irrevocable al Ministerio de Finanzas o al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, según corresponda, para que del monto de los haberes mensuales que a la PARTE DEUDORA le corresponde recibir como consecuencia del cumplimiento de su trabajo para dicho Ministerio o Servicio, debite el valor del dividendo o cuota generada por el préstamo otorgado por FINANFONDO FCPC a su favor, en las cantidades correspondientes que FINANFONDO FCPC haya notificado al Ministerio o Servicio, y emita el/los cheque(s) correspondientes a favor de FINANFONDO FCPC.

Aduana del Ecuador, y por tanto deje de ser partícipe de FINANFONDO FCPC, el préstamo se declara plazo vencido y será obligatorio para la PARTE DEUDORA precancelar la totalidad del préstamo dentro de un máximo de noventa días en caso de los préstamos que superen la cuenta

- 5.2 En el caso de separación, por cualquier motivo, por parte de la PARTE DEUDORA del Ministerio de Finanzas o del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, faculta a FINANFONDO FCPC para que retenga o disponga de los valores que correspondan a la PARTE DEUDORA por concepto de cesantía que mantenga LA PARTE DEUDORA en dicho Fondo, con la finalidad de pagar cualquier saldo hasta entonces pendiente de este préstamo, produciéndose una reliquidación del mismo a la fecha en que este supuesto se produzca.
- 5.2.1 Igualmente, en caso de separación por cualquier causa, LA PARTE DEUDORA faculta de manera irrevocable al Ministerio de Finanzas o al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, según corresponda, para que del monto de los haberes que a la PARTE DEUDORA le corresponde recibir como consecuencia de su indemnización y/o liquidación por la terminación de sus relaciones laborales para dicho Ministerio o Servicio, debite el valor o saldo pendiente generado por el préstamo otorgado por FINANFONDO FCPC a su favor, en las cantidades correspondientes que FINANFONDO FCPC haya notificado al Ministerio o Servicio y que se emita el/los cheque(s) correspondientes a favor de FINANFONDO FCPC.
- 5.3 En caso de desafiliación voluntaria por parte del partícipe, si existiese un préstamo o préstamos pendientes por pagar, este/os serán declarados de plazo vencido, por lo que el partícipe está obligado al pago de la/s obligaciones contraídas; por lo tanto, autoriza, faculta expresamente y de manera irrevocable al Ministerio de Finanzas o al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, según corresponda, para que se debite el valor del dividendo o cuota generada por el/los préstamos otorgados por FINANFONDO FCPC a su favor, en las cantidades correspondientes que el Fondo de Cesantía haya notificado; en caso de existir una diferencia por cubrir esta deberá ser cubierta para que pueda acceder a la desafiliación como lo estipula la Ley para los FCPC.



6. GARANTÍA: En el caso que por cualquier motivo el pago de este préstamo no se pudiere realizar en la forma indicada en el numeral 5. Anterior, AUTORIZACIÓN DE DÉBITO Y COMPENSACIÓN, la PARTE DEUDORA se obliga con todos sus bienes presentes y futuros para cancelar el préstamo concedido por medio de este instrumento.

En el caso que este préstamo estuviere garantizado mediante Primera Hipoteca Abierta de algún bien inmueble, la PARTE DEUDORA manifiesta que el bien hipotecado garantizará de manera preferente el pago de este préstamo o de cualquier otro que FINANFONDO FCPC le hubiere otorgado o le otorgue en el futuro. Para estos efectos, esta estipulación deberá constar expresamente en la escritura de hipoteca del bien inmueble.

- 7. **VENCIMIENTO ANTICIPADO:** En caso de mora y resgistre una calificación de crédito igual o superior a "C", FINANFONDO FCPC podrá declarar este préstamo de plazo vencido y demandar a la PARTE DEUDORA y/o a su garante, en caso de haberlo, judicialmente, sin limitarse a éstos, al pago de:
 - a) Los dividendos o fracciones de dividendo vencidos con el máximo de interés moratorio permitido.
- b) El saldo del préstamo o capital reducido, cortado a la fecha del último dividendo en mora, con el máximo de interés moratorio permitido hasta la solución del préstamo.
- c) Los gastos judiciales y extrajudiciales en que haya incurrido para obtener el pago del préstamo, incluido los honorarios de sus abogados patrocinadores.

Lo antes indicado lo podrá hacer la PARTE ACREEDORA al producirse cualquiera de las siguientes causales:

- Si la PARTE DEUDORA incurriere en mora en el pago de tres o más dividendos o fracciones de los mismos determinados en la tabla de amortización original o en sus modificaciones, en caso de haberlas.
- Si la PARTE DEUDORA se constituyere en mora en el pago de sus obligaciones a favor del Ministerio de Finanzas o al Servicio Nacional de Aduana del Ecudor o cualquier otra institución que goce de jurisdicción coactiva.
- Si la PARTE DEUDORA no mantuviere vigente a favor de FINANFONDO FCPC las pólizas de seguro a la que se refiere el numeral 8. de esta cláusula.
- Si a juicio de FINANFONDO FCPC, a pesar de existir hipoteca o prenda, según sea el caso, el bien hipotecado o prendado ha dejado de ser garantía suficiente para el pago de este préstamo.
- Si la PARTE DEUDORA incumpliese cualquiera de las cláusulas de préstamo del presente contrato.
- Si existiendo un bien hipotecado, este fuere vendido, embargado, o prohibido de enajenar a petición de terceros acreedores.
- Si se promoviere en contra de la PARTE DEUDORA acción resolutoria, rescisoria, posesoria o de dominio respecto del bien dado en hipoteca, de ser del caso.
- Si la PARTE DEUDORA fuera declarada insolvente o en estado de cesación de pagos.
- Si la PARTE DEUDORA incurriera en alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada a FINANFONDO FCPC.
- Si a juicio de FINANFONDO FCDC la PARTE DEUDORA no utilizó los recursos del crédito para los fines indicados en la solicitud de crédito.
- Si la PARTE DEUDORA fuera declarada insolvente o en estado de cesación de pagos.
- Si la PARTE DEUDORA por cualquier motivo dejare de ser partícipe de FINANFONDO FCPC.

La simple afirmación de FINANFONDO FCPC en el sentido de que se ha producido cualquiera de las anteriormente detalladas condiciones para declarar vencido anticipadamente el préstamo, será suficiente prueba.

8. SEGUROS.-

- 8.1. Seguro de desgravamen: La PARTE DEUDORA, autoriza expresa e irrevocablemente a FINANFONDO FCPC para que, contrate un seguro de desgravamen y sus respectivas renovaciones de ser el caso. Esta póliza, que será pagada por LA PARTE DEUDORA, inicialmente será contratada por el monto total de préstamo ahora otorgado y posteriormente se la mantendrá por el saldo del préstamo, la cual garantizará el pago del crédito en caso de muerte o incapacidad total y permanente de la PARTE DEUDORA, en los términos y condiciones detallados en la póliza respectiva. El beneficiario de esta póliza será FINANFONDO FCPC.
- 8.2. Seguro de incendio del bien hipotecado: La PARTE DEUDORA, en el caso de créditos hipotecarios, autoriza expresa e irrevocablemente a FINANFONDO FCPC para que, contrate un seguro de incendio y sus respectivas renovaciones de ser el caso. Esta póliza, que será pagada por LA PARTE DEUDORA, garantizará el pago del crédito en caso de incendio, terremoto, etc, respecto del bien que ha sido hipotecado por la PARTE DEUDORA a favor de FINANFONDO FCPC, en los términos y condiciones detallados en la póliza respectiva. El beneficiario de esta póliza será FINANFONDO FCPC por el valor que le corresponda por el saldo de la deuda y la diferencia, de existir, será entregada a favor de LA PARTE DEUDORA.
- 8.3. Seguro de vehículos: La PARTE DEUDORA, en el caso de créditos prendarios de vehículos, autoriza expresa e irrevocablemente a FINANFONDO FCPC para que, contrate un seguro de vehículos y sus respectivas renovaciones de ser el caso. Esta póliza, que será pagada por LA PARTE DEUDORA, garantizará el pago del crédito en caso de pérdida total o parcial del vehículo prendado por la PARTE DEUDORA a favor de FINANFONDO FCPC, en los términos y condiciones detallados en la póliza respectiva. El beneficiario de esta póliza será FINANFONDO FCPC por el valor que le corresponda por el saldo de la deuda y la diferencia, de existir, será entregada a favor de LA PARTE DEUDORA.

C) ACEPTACIÓN

Las partes comparecientes aceptan los términos y condiciones del presente instrumento por ser legítimos y de beneficio a sus mutuos intereses.

D) TRIBUTOS E IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS

Todos los impuestos y tributos, costos y gastos que se generen o puedan generarse en el futuro por el presente contrato por leyes específicas, serán de cuenta y cargo de la PARTE DEUDORA.

E) MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

En el caso que por disposiciones legales, reglamentarias o resoluciones, se modifique alguna de las condiciones estipuladas en este contrato de préstamo, y que tales modificaciones determinen la imposibilidad que puedan aplicárselo en este contrato pactado, tales cambios se entenderán incorporados al contrato. En todo caso, cualquier otra modificación que las partes pretendan realizar, ésta se deberá realizar por escrito.

F) JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En caso de controversias derivadas por el incumplimiento de la PARTE DEUDORA a sus obligaciones contractuales y principalmente a la del pago del importe del préstamo, las partes se someten al procedimiento judicial por la vía que escoja FINANFONDO FCPC y a la competencia de los jueces de lo civil de la ciudad de Quito, renunciando al respecto fuero y domicilio.

•	uedan autorizadas en conjunto o en fori	•	•	taría del Cantón.
	cia de todo lo cual suscriben los comparec			
	POR FINANFONDO FCPC		PARTICIPE LA PARTE DEUDORA C.I. #	
			CONYUGUE LA PARTE DEUDORA C.I. #	
Quito hoy dí	a	, a las horas, ante el doctor		
Notario, com		, comparecen los señores:		
por cuanto s	e antecede. Al efecto, puestas que le fuer on las que utilizan en todos sus actos p ifican lo expuesto en ella, firmando para	ran a la vista sus firmas y rúbricas públicos como privados. Una vez	y los comparecientes las rec que les fuera leída la preser	onocen como suyas propias
-	EL NOTARIO	FINANFONDO FCPC EL COMPARECIENTE		RTICIPE PARECIENTE

CONYUGUE EL COMPARECIENTE